

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13427 30 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0057168

Señor

Roberto Ante Hencker

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “Alcance del derecho” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de productos comprendidos en las clases 29 y 31 de la Clasificación Internacional de Niza que no se incluyeron dentro de las clases solicitadas en la casilla “Descripción de productos y/o servicios” así:

- **Clase 31:** *Frutas frescas y productos agrícolas sin procesar, en particular mora fresca*
- **Clase 29:** *Productos alimenticios procesados a base de fruta, en particular mermeladas, pulpas y conservas de mora.*”

Así mismo se recuerda que la casilla “Alcance del derecho” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Si lo que pretende es incluir dentro de las clases inicialmente solicitadas los productos descritos en la casilla “Alcance del derecho”, indíquelo de forma clara y precisa en respuesta a este requerimiento. No obstante, se advierte que la expresión “Pulpa Y conservas de mora”, carece de especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

En caso de optar por incluir dentro de las clases inicialmente solicitadas los productos descritos en la casilla “Alcance del derecho”, especifique de manera clara y precisa a que se refiere con el producto “Pulpa Y conservas de mora” que pretende reivindicar en la clase 29, en tanto dicha descripción no corresponde directamente al nombre de un producto.

– Si, por el contrario, únicamente pretende amparar con la solicitud de registro marcario los productos incluidos en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”, sírvase indicarlo de manera expresa en respuesta a este requerimiento.

Por último, se advierte que lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 13427 30 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0057168

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora